



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11567
20 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2458 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, solicitó mediante el radicado No. 776694820 del 7 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	191607	1	34374834	ELIZABETH PALACIOS BENITEZ

“No. de Solicitud 776694820

OPEC 191607 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Listas SIMO BNLE 766922249 Solicitud de EXCLUSION del aspirante con INSCRIPCION 576776217 id 34374834 ELIZABETH PALACIOS BENITEZ

La experiencia relacionada estaría incumpliendo como se evidencia en la TABLA 2,1 pagina 13 en atención a las siguientes situaciones expresadas en el anexo de la presente solicitud.” (Se adjunta acta de reunión de

¹**Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

revisión de hojas de vida de Listas de Elegibles convocatoria Territorial 9)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”

El artículo 11 ibidem contempla, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia relacionada que es requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, perteneciente a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
191607	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Realizar labores manuales y de limpieza en los espacios físicos y bienes institucionales contribuyendo a la prestación de los servicios de la Institución en concordancia con la Misión, visión y objetivos Institucionales.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none">1. Realizar las actividades de aseo y limpieza de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo diario establecido y normas de seguridad.2. Atender las reuniones que se presenten en el área asignada de acuerdo con las indicaciones del superior inmediato.3. Participar en las jornadas especiales de limpieza, aseo y mantenimiento programados en la dependencia de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y teniendo en cuenta los criterios de bioseguridad.4. Operar las máquinas y elementos que sean necesarias para el debido desempeño de sus funciones teniendo en cuenta las normas de seguridad y los procedimientos establecidos5. Responder por el uso adecuado de los materiales y equipos asignados de acuerdo a los procedimientos establecidos.6. Participar en proyectos, acciones o actividades que aporten al cumplimiento de la misión de la dependencia y que sean coherentes con el nivel y los requisitos exigidos para el cargo7. Solicitar los elementos y materiales de aseo y cafetería cuando sea necesario y de acuerdo a los procedimientos establecidos.8. Atender a los usuarios internos y/o externos según los lineamientos de servicio establecidos.9. Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones.10. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo y grado del empleo desempeñado11. Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
Diploma de bachiller				
EXPERIENCIA:				
Doce (12) meses de experiencia laboral Relacionada.				

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, cuyo derecho se cuestiona al momento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES para el empleo identificado con el código OPEC No. 191607.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la aspirante **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se encuentra revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria², el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional³ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (…)”
(Negrillas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se indica que, frente al requisito de formación académica, se tiene que la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, aportó título de Bachiller Académico según consta en el diploma expedido por el Colegio Nacional José Hilario López del 18 de julio de 1998, cumpliendo con el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Fundación Cultural Afrocolombiana MASAI	Auxiliar de Servicios Generales	31/01/2007 ⁴	01/12/2017 ⁵	10 años 10 meses y 2 días
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				10 años 10 meses y 2 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, desempeñó el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, el cual coincide totalmente con la identificación del empleo exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es decir, la referida elegible desempeño funciones de nivel asistencial en el mismo empleo denominado “Auxiliar de Servicios Generales”, por tanto, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 4.3.7 del Criterio Unificado de la CNSC “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021; “En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes

² Acuerdo 422 del 5 de diciembre del 2022, Artículo 7, parágrafo 2 *En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz (…)*.

³ Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

⁴ Se toma los extremos temporales teniendo en cuenta lo establecido en la pregunta 4 del ítem CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

⁵ Se toma los extremos temporales teniendo en cuenta lo establecido en la pregunta 4 del ítem CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc."

Así las cosas, queda acreditado por la referida elegible el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Fundación Cultural Afrocolombiana MASAI ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en el empleo identificado con el código OPEC 191607.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, puesto que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra de la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, respecto de la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía 34374834, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, conformado mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS, Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: rectoria@bellasartes.edu.co ; coordinador.administrativo@bellasartes.edu.co y a KU INTI KAN PATRICIOGARAVITOGUALDRÓN, Representante de la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en la dirección electrónica: tecnico.nomina@bellasartes.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **ELIZABETH PALACIOS BENITEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1687 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 191607, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.